

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.		
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT- 222/2022	
DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 3	
SUJETO	OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA	
COMISIONADO	PONENTE:	
MTRO. SAMUEL ÁLVAREZ	MONTOYA	
PROYECTÓ:	LIC.	OSIEL
CORTÉS PÉREZ		

Zacatecas, Zac., a dieciocho de mayo del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-222/2022**, promovida por el usuario denunciante N2-TESTADO 3 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El catorce de abril del presente año dos mil veintidós¹, el usuario denunciante N3-TESTADO 3 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“...No existe currícula clara debido a que existen funcionarios con experiencia laboral idéntica, personas distintas con la misma experiencia laboral no es correcta, se reutiliza la información para cumplir con la obligación legal, deja en duda la veracidad de la

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

información. En general los funcionarios actuales presentan la experiencia laboral de los funcionarios de la pasada administración...” [SIC]

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veintidós de abril se admitió la presente denuncia respecto a la fracción XVIII del artículo 39 de la Ley, notificándose a las partes el día veintisiete de abril, a través de correo electrónico al denunciante y al sujeto obligado lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha tres de abril el Sujeto Obligado, presentó su Informe Justificado mediante escrito dirigido al Comisionado Ponente Mtro. Samuel Montoya Álvarez, signado por la Mtra. Rocío Moreno Sánchez, en el que alegó lo siguiente:

“...Por medio de la presente me es muy grato saludarle, así mismo remito justificación manifestando que han quedado subsanadas las observaciones que nos hizo saber, para cumplir con la denuncia marcada en el expediente IZAI-DIOT-222/2022...” [SIC]

Así mismo, el sujeto obligado adjuntó, con el objeto de acreditar su dicho, capturas de impresión de pantalla relativas a la carga de la información.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, a través del memorándum MEMO/CP-SMA-66/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉXTO.- Resultado de la verificación. El día once de mayo del año en curso, se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. Edgar Azael Hernández Bedolla, verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable

(catálogo):Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera

técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la

Trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos

mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la

trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o

pericia para ocupar el cargo público

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el trimestre vigente al momento de la verificación virtual, periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3w4fsS5>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 88% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

(...)” [SIC]

SÉPTIMO.- Divulgación de Datos Personales. Mediante memorándum MEMO/DTI/098/2022 de fecha trece de mayo, emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y dirigido al Comisionado Ponente con vista para la Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la Lic. Ruby Durán Sánchez, en el cual

se informa que se detectó la divulgación de datos personales en la publicación de obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día doce de mayo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **XVII del artículo 39 de la Ley**, referente con la siguiente información:

“...XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;...”

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, admite la aplicabilidad de la fracción **XVII del artículo 39**.

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto al artículo 39 fracción XVII de la Ley, respecto al tercer y cuarto trimestre del dos mil

veintiuno, esto es del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, en virtud a que, a la fecha de la denuncia no había transcurrido el primer trimestre del presente año dos mil veintidós, por lo tanto, el sujeto obligado no se encuentra constreñido a tener publicada y/o actualizada información respecto a dicho trimestre.

Con relación a lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-222/2022 de Juchipila, Fase 1

Mostrar 10 Registros

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción XVII (2021)	88.00	Ver Evaluación
Evidencia: https://drive.google.com/drive/folders/1dw-16NXofPxd4J3kCgcOofYsDyIUUP1e?usp=sharing		
Calificación total:		88.00

Mostrando 1 de 1 de 1 Resultados

SIVOT, © 2022, Desarrollado por IZAI

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción XVII del artículo 39 obtuvo 88.00% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos: 2 , en el que se observa lo siguiente: “La fecha de inicio y de termino están erróneas, corregir”; 9, 10, 11 y 12, donde en todos los criterios se observa lo siguiente “Los lineamientos indican que hay que colocar al menos 3 puestos de experiencia laboral, y por ejemplo el registro del ID 34710088 solo publican uno. Y en el hipervínculo de la trayectoria si están los 3. Completar información”; y por último en el criterio 13, en el que se observa “Hay dos registros que no cuentan con el hipervínculo y no se hace mención sobre esta falta de información en el campo nota”. Las anteriores observaciones, todas correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, durante el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del referido año. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3w4fsS5>

Razón por la cual, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 88.00%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del

contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en el artículo 39 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de éste Instituto, se informa incumplimiento derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de **88.00%**, resultado insatisfactorio en relación con la norma.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional

de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el Usuario N4-TESTADO 1, ya que el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 39 fracción XVII.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción XVII del artículo 39 obtuvo 88.00% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos: 2 , en el que se observa lo siguiente: “La fecha de inicio y de termino están erróneas, corregir”; 9, 10, 11 y 12, donde en todos los criterios se observa lo siguiente “Los lineamientos indican que hay que colocar al menos 3 puestos de experiencia laboral, y por ejemplo el registro del ID 34710088 solo publican uno. Y en el hipervínculo de la trayectoria si están los 3. Completar información”; y por último en el criterio 13, en el que se observa “Hay dos registros que no cuentan con el hipervínculo y no se hace mención sobre esta falta de información en el campo nota”. Las anteriores observaciones, todas correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, durante el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del referido año. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3w4fsS5>

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a través de su Titular, Mtra. Rocío Moreno Sánchez., para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-222/2022** interpuesta por el usuario denunciante N5-TESTADO 3 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 39 fracción XVII de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 88.00%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS**, a través de la **PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ROCÍO MORENO SÁNCHEZ.** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción a la fracción XVII del artículo 39 obtuvo 88.00% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos: 2 , en el que se observa lo siguiente: "La fecha de

inicio y de termino están erróneas, corregir”; 9, 10, 11 y 12, donde en todos los criterios se observa lo siguiente “Los lineamientos indican que hay que colocar al menos 3 puestos de experiencia laboral, y por ejemplo el registro del ID 34710088 solo publican uno. Y en el hipervínculo de la trayectoria si están los 3. Completar información”; y por último en el criterio 13, en el que se observa “Hay dos registros que no cuentan con el hipervínculo y no se hace mención sobre esta falta de información en el campo nota”. Las anteriores observaciones, todas correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, durante el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del referido año. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3w4fsS5>

CUARTO. Se le **APERCIBE** a la **MTRA. ROCÍO MORENO SÁNCHEZ, Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través de la **MTRA. ROCÍO MORENO SÁNCHEZ, Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta) la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.----- (RÚBRICAS)



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.